JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2017-00046**-00
Accionante:	**Ely Samir Robles Pérez**
Demandado:	Departamento de Sucre – Unión Temporal Coloso Vial

Asunto: Se ordena emplazamiento.

Vista la anterior nota secretarial[1] y revisado el expediente, advierte el despacho que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el emplazamiento a la **UNIÓN TEMPORAL DE COLOSO VIAL**, la cual funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, bajo el argumento de desconocer su domicilio, al igual que la de su representante legal.

Para lo anterior, se seguirá el trámite previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso que reza:

> **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.
>
> Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.
>
> Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.
>
> El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.
>
> Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

[1] Folio 237 del cuaderno N° 2.

> El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
>
> Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.
>
> **Parágrafo primero.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.
>
> El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.
>
> **Parágrafo segundo.** La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Téngase en cuenta que, de conformidad con la norma en cita, para que se entienda surtida la notificación por emplazamiento y se proceda con la designación de *Curador ad litem*, ha de publicarse la información de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; misma diligencia que, como lo anota el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014 en su artículo 5°, se realiza previa solicitud de la parte interesada al despacho. La norma comenta:

> **ARTÍCULO 5°**.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.
>
> Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.
>
> Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:
>
> 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
> 2. Documento y número de identificación, si se conoce.
> 3. El nombre de las partes del proceso
> 4. Clase de proceso
> 5. Juzgado que requiere al emplazado

6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

Precisado lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que una vez realizadas las respectivas comunicaciones a través de los medios que se indicarán, se realice el registro del emplazado conforme se mencionó en líneas previas, con el fin de que se continúe con el trámite del proceso.

En consecuencia se, **DECIDE:**

ÚNICO: **EMPLÁCESE** a la **UNIÓN TEMPORAL COLOSÓ VÍAL**, a través de la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y éste juzgado; en uno de los siguientes medios masivos de comunicación, que podrá ser: Caracol, Radio Sincelejo o Radio Policía Nacional Sincelejo, que podrá realizarse entre las 6:00 AM y las 11:00 PM; así como por el periódico el Meridiano de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ